

Ejecutiva singular
Radicado 54-001-4003-010-2019-01105-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose legalmente notificada quienes integran la parte demandada, se procede a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumple con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado el codemandado JAIME ROA PULIDO del auto mandamiento de pago por aviso (art. 292 CGP), como se determina en las páginas 40-44 del archivo 01 de OneDrive; y el codemandado FABIAN ALEXIS ROA UREÑA, por aviso (art. 292 CGP), como se corrobora en el archivo 03 del OneDrive; observo como titular del despacho que quienes integran la parte demandada no contestaron la demanda, como tampoco impetraron excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante en el escrito de demanda; en razón a ello, y observándose de igual manera que la parte ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución en contra de quienes integran la parte demandada, tal como se determinó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$923.000,00, que serán pagados por quienes integran la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución en contra de quienes integran la parte demandada, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a quienes integran la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f050a7924bf7d8cbb58b43d874f69f879565c2fa187123979510aabd67ca461**

Documento generado en 27/06/2023 05:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutiva singular
Radicado 54-001-4003-010-2019-01106-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso, para examinar la viabilidad de pronunciarnos sobre las pretensiones de la demanda; y para ello, primeramente, procedo a analizar los títulos valores objeto de ejecución; y corroboro que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Encontrándose notificada la parte demandada del auto mandamiento de pago por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del CGP, como se determina en el archivo 17 del OneDrive; observo como titular del despacho que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; en razón a ello, es por lo que, el despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, a ordenarse proseguir con la presente ejecución, tal como se determinó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$5.000.000,00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c469ae9e42caf55ab7a65b8bb0f1ea161c0e94c4acb4040b7047075ec5aba**

Documento generado en 27/06/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo hipotecario

Radicado N°54-001-4053-010-2020-00421-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniéndose en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, como lo solicitó en escrito obrante en archivo 00133 del OneDrive.

En razón a ello, atendiendo lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; y de conformidad con el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca de fecha 11 de noviembre del año 2021, el cual fue confirmado mediante circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA; es por lo que, en aplicación a los presupuestos del artículo 448 ss del CGP, se señala como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble **ubicado en la dirección CALLE 13N-CASA #4B-MANZ "D"- URB. ALCALA de la ciudad de Cúcuta** (ver archivo 12 OneDrive), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **260-183990** de propiedad de los codemandados señores **LUIS LIZCANO CONTRERAS** y **LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ**, el **día treinta y uno (31) de julio del año en curso a las cuatro de la tarde.**

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, donde se llevara a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual, para lo cual, se ordena a secretaría enviar a las partes y apoderados judiciales a sus correos electrónicos invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, si lo consideran pertinente, remitiéndoseles el archivo en PDF el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DE-AUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>); así mismo, se les informa a las partes, apoderados judiciales, interesados y postulantes que podrán acceder a la página de micrositiros de este despacho judicial la cual se encuentra en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-de-cucuta/cronograma-de-audiencias> para efectos de conocer el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate.

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, donde se llevará a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual; y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el 70% del avalúo catastral incrementado en un 50% de referido bien inmueble, que asciende a la suma de **\$192.483.000,00**, siendo la base de la licitación la suma de **\$134.738.100,00**, previa consignación a órdenes de este despacho judicial del 40% respecto del avalúo catastral incrementado del bien inmueble objeto de subasta, para hacer postura, que equivale a la suma de **\$76.993.200,00**.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad, o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 del CGP y la ley 2213 de 2022.

Así mismo, y en cumplimiento a lo estatuido en el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca, se ordena a secretaría publicar copia del Aviso de Remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Avisos"), para consulta y acceso de las partes, apoderados judiciales e interesados del mismo, el cual se encontrará en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-de-cucuta/106>. **Oficiese.**

Déjese registrado en este auto, que conforme a lo previsto en los artículos 451 y 452 del CGP, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; recordándoseles que el ingreso a la diligencia de audiencia, la celebración de diligencia de remate, el contenido de la postura, anexos de la postura, la modalidad de presentación de la postura, y demás pueden ser consultados en el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca. El cual puede ser ubicado en el sitio web <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DE-AUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>

No está demás dejar registrado en este auto que a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del CGP, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña (*contraseña que podrán obtener siguiendo el paso a paso establecido en el protocolo de audiencias de remate-ver al final de este párrafo el enlace respectivo*). Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la

información incluida en su archivo PDF. Recordándosele que en el desarrollo de la diligencia de remate el titular de este despacho judicial solicitará la respectiva contraseña para abrir el documento (postura); ahora, para efectos de conocer el paso a paso deberán ingresar al enlace <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DE-AUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf> el cual les permitirá conocer todo lo pertinente para la respectiva postura y participación de esta diligencia de remate.

Finalmente, y de conformidad con la circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA electrónica, la presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los despachos judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico del suscrito, el cual es: juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co informando adicionalmente números telefónicos de contacto y/o cuentas de correos electrónicos alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos de las citadas circulares y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. para el efecto por secretaría póngase en conocimiento las circulares acá referidas. **Ofíciase.**

Déjese registrado en este auto, que quien funge como **secuestre** dentro de este proceso, es la señora **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.292.014 expedida en Cúcuta, la cual recibe notificaciones en el correo electrónico rosacarrillo747@gmail.com. (ver archivo 20 OneDrive). Por su parte el apoderado judicial de la parte ejecutante es el abogado **FREDY HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ**, identificado con C.C No. 13.373.742 de Convención, T.P. 37.849 del CSJ, correo electrónico frhugave@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e379c095177e2096f21309e67f26737d6c7b4846efa3133db678d7c5f0cbc189**

Documento generado en 27/06/2023 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado: 54-001-4003-010-2020-00656-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose legalmente notificada la parte demandada, se procede a analizar los títulos valor objetos de ejecución; y corroboramos que los mismos reúnen cabalidad en los presupuestos a que hace referencia en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Notificación que se hizo bajo los presupuestos del entonces vigente artículo 8° del Decreto ley 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), como se determina en los archivos 13 a 14 OneDrive; observo como titular del despacho que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho, en razón a ello, procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho, pero modificándose en lo atinente a los intereses moratorios ordenados con respecto del pagaré N°8240089662, ya que se concedieron a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad la artículo 884 del C. Cio., cuando lo correcto era haber fijado la tasa pactada en el cuerpo del título valor, donde se fijó como intereses moratorios la tasa del 24.24% E.A., por ende, los intereses moratorios a pagar por el demandado serán los pactados en el título valor rubricado objeto de ejecución; y no, los ordenados en el auto mandamiento de pago; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$4.410.000,00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, imperando la **modificación efectuada en la parte motiva de este auto**.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec685db132002285410a011636b4731bae9da3a2151e7bf31cafb3f4fed8ef**

Documento generado en 27/06/2023 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutiva singular
Radicado 54-001-4003-010-2021-00322-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud reiterada del señor apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a que se profiera auto de seguir adelante la presente ejecución, conforme obra en los archivos 16, 17 y 19 del OneDrive; y teniéndose en cuenta que el demandado se encuentra legalmente notificado, procedo a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Surtida la notificación conforme el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 (ver archivo 15 del OneDrive); observo como titular del despacho, que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; en razón a ello, es por lo que, el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.700.000,00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f248c8a1c1419ae41b28f0ea009b8a931088efb8d36b6f7560839823dbd76**

Documento generado en 27/06/2023 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutiva singular
Radicado 54-001-4003-010-2021-00381-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las solicitudes reiteradas, presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a que se continúe con la presente ejecución, conforme obra en los archivos 12 a 18; en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la demandada se encuentra legalmente notificada, se procede a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hace referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Notificación surtida bajo los presupuestos del entonces vigente Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, como se determina en el archivo 11 de OneDrive; observo como titular del despacho que la parte demandada, a pesar de haberse notificado conforme a la ley, no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.250.000,00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12758922b0fbc53ad1a29dda016ff602b986dd299748a8d4d79f2bc3f029e310**

Documento generado en 27/06/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutiva singular
Radicado 54-001-4003-010-2022-00553-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por el mandatario judicial de la parte ejecutante, vistas en los archivos 21 y 22 del OneDrive, en el sentido de que se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. y se decreta una medida cautelar; en razón a ello, debo decir, que se accederá a lo solicitado por encontrarse sujeto a derecho, en primer lugar, se observa que la demandada BETTY CACERES CACERES, se encuentra legalmente notificada, no ejerciendo el derecho de contradicción, es decir, no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; además, se observa, que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos y cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso, por ende, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución en contra de la citada demandada, pero únicamente, por las cuantías descritas en las letras de cambio números LC-2111-3732749 y LC- 2111-3732750, referidas en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$950.000,00, que serán pagados por la ejecutada BETTY CACERES CACERES, a favor de la parte ejecutante, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Con respecto, a que se decreta la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°260-58477, ubicado en la avenida 2E #2N-19 de la Urbanización la Ceiba de esta Ciudad; el despacho accederá a ello, en consecuencia ofíciase de manera inmediata al señor Registrador de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que proceda a registrar la medida cautelar de embargo a decretar; y una vez registrada esta, procédase por secretaría a librar despacho comisorio ante la alcaldía municipal de la Ciudad, para que a través de uno de sus inspectores de policía se realice la diligencia de secuestro.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución en contra de la demandada BETTY CACERES CACERES, con respecto a las cuantías descritas en las letras de cambio números LC-2111-3732749 y LC-2111-3732750, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la demandada BETTY CACERES CACERES, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°260-58477, ubicado en la avenida 2E #2N-19 de la Urbanización la Ceiba de esta Ciudad, de propiedad de la demandada BETTY CACERES CACERES; **en razón a ello, ofíciase de manera inmediata al señor Registrador de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad**, para que proceda a registrar la medida cautelar de embargo decretada; y una vez registrada esta, procédase a librar despacho comisorio ante la alcaldía municipal de la Ciudad, para que a través de uno de sus inspectores realice la diligencia de secuestro. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6bb88ecf7c75c81503dcd6c7f8a6c8d5fd843569e1603502adfe7009df9265**

Documento generado en 27/06/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>